CONTRATO SINDICAL No. 0537- 2026

CONTRATANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – C.R.C
NIT	891501885-4
CONTRATISTA	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – "SINTRACRC"
NIT	901534669-7
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO JAIR LUCUMI GOLU CC No. 76.289.084 expedida Buenos Aires (Cauca)
APODERADO	SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ CC. 34.564.789
OBJETO	CONTRATO SINDICAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SINDICAL VIGENTE, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTOS DE SUS COMPETENCIAS LABORALES Y SU DESARROLLO INTEGRAL.
VIGENCIA	Hasta el 18 de diciembre de 2025
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($31.516.290.00)
LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato será en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, sede principal ubicada en la Ciudad de Popayán y/o en los lugares que defina el sindicato para la realización de las actividades.
CDP	Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1658 del 05 de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la Corporación.

Entre la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, con Nit. No. 891.501.885-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Administrador Ambiental **AMARILDO CORREA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en El Bordo (C), quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la ya mencionada Entidad, que en el presente contrato se llamará **LA C.R.C y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – "SINTRACRC", identificado con NIT No. 901.534.669-7, cuyo representante legal es el señor HUGO JAIR LUCUMÍ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.289084**, quien, previa autorización de la Asamblea General y de la Junta Directiva según consta en acta No. 0001 del 5 de febrero de 2026, otorgó poder especial a la señora SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.789, para suscribir el presente contrato en nombre y representación del Sindicato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente contrato sindical, que se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Decreto 036 de 2016 y demás disposiciones legales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), identificada con NIT No. 891.501.885-4, es una entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo

objeto principal consiste en la administración y conservación de los recursos naturales renovables, promoviendo el desarrollo sostenible conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental. Este mandato se concreta a través de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), creadas por la Ley 99 de 1993 como entidades públicas dotadas de autonomía administrativa y financiera, encargadas de ejecutar en el ámbito regional las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, promover la participación comunitaria y velar por la conservación de los recursos naturales. **2.** En ese contexto institucional, la CRC desarrolla sus funciones misionales apoyándose en su talento humano. De ahí que, además de la gestión ambiental, deba garantizar condiciones laborales dignas, espacios de participación sindical y procesos de bienestar y capacitación para sus funcionarios, conforme a la normatividad laboral vigente. **3.** La Ley 23 de 1973 reconoce que la protección y conservación del medio ambiente son actividades de utilidad pública, en las que deben concurrir tanto el Estado como los particulares. En consecuencia, la gestión eficiente de la CRC requiere del fortalecimiento institucional y del bienestar de sus servidores públicos, como medio para garantizar la adecuada prestación del servicio ambiental. **4.** Durante la vigencia 2025, y como resultado del proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales de la Corporación, se expidió la Resolución No. 972 del 28 de agosto de 2025, “por la cual se adoptan los acuerdos derivados del pliego de solicitudes presentado por los sindicatos de la CRC para la vigencia 2025”. **5.** El artículo décimo de dicha resolución establece: “Las partes acuerdan establecer la modalidad de contratación entre la Corporación y las organizaciones sindicales, para apoyar el ejercicio sindical mediante la asignación de aportes destinados a publicaciones, actividades de capacitación, cultura y recreación, siempre que se cumplan los requisitos legales; de lo contrario, los recursos serán ejecutados conforme a la modalidad de contratación fijada por la ley. A partir de la vigencia 2025, se asignarán dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)...” **6.** Que conforme a lo anterior para la presente vigencia 2026 se asignan los dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que corresponden a treinta y un millones quinientos dieciséis mil doscientos noventa mil pesos mcte ($31.516.290.00) **7.** Este acuerdo tiene naturaleza de incentivo no salarial, y en consecuencia, no constituye salario, prestación social ni factor de liquidación de éstas, según lo pactado expresamente por las partes. **8.** En virtud de dicho compromiso, la CRC debe dar cumplimiento a lo acordado con las organizaciones sindicales, a través de la realización de actividades de capacitación, cultura y bienestar, orientadas al fortalecimiento de las condiciones laborales de sus funcionarios, la mejora del clima organizacional y el desarrollo institucional. **8.** Desde la perspectiva del marco jurídico aplicable, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 373, numeral 3°, faculta a las organizaciones sindicales para celebrar contratos sindicales y garantizar su cumplimiento. A su vez, el artículo 482 del mismo estatuto define el contrato sindical como aquel que celebran uno o varios sindicatos con uno o varios empleadores para la prestación de servicios o la ejecución de obras por medio de sus afiliados. **9.** El Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 36 de 2016 en lo relativo al contrato sindical, reglamenta estos contratos, precisando que tienen naturaleza colectiva laboral, solemne y principal, y que deben ser autorizados por la asamblea general del sindicato, la cual asume las obligaciones derivadas de su ejecución. **10.** Así mismo, el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 1072 de 2015 establece los requisitos mínimos del contrato sindical, los cuales garantizan la transparencia y formalidad en su celebración. **11.** El artículo 2.2.2.1.26. del Decreto 1072 de 2015 regula el contenido mínimo del contrato sindical, estableciendo que este deberá constar por escrito y contener: i) la fecha de constitución del sindicato;

ii) el número de acta y fecha de la asamblea de afiliados que autorizó la celebración del contrato; iii) las cláusulas relativas al objeto, condiciones para la ejecución y las obligaciones de cada uno de los contratantes; iv) el valor total de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra; v) la cuantía de la caución que los contratantes deben constituir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas; vi) las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas; y vii) los procesos y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato. **12.** El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.1.21 además exige: i) que la asociación sindical acredite una existencia de al menos seis meses antes de la firma; ii) la afiliación de trabajadores vinculados a la empresa con la cual se realiza; iii) la aprobación de la asamblea general; y iv) que el sindicato acredite la capacidad administrativa y financiera necesaria para cumplir con las obras y compromisos legales del contrato. **13.** En consecuencia, el contrato sindical constituye una figura propia del derecho colectivo del trabajo, cuyo objeto es promover la participación de las organizaciones sindicales en la ejecución de actividades o servicios, sin ánimo de lucro, en desarrollo del derecho de asociación y con plena autonomía administrativa y financiera. **14.** Por tanto, aunque la CRC es una entidad estatal, los contratos sindicales que celebre con sus organizaciones sindicales no se rigen por la Ley 80 de 1993 ni por la Ley 1150 de 2007, en razón a que poseen una naturaleza jurídica especial, regulada por el Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015. Estas normas, de carácter laboral, constituyen un régimen exceptivo que excluye la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **15.** En este sentido, el nexo causal que justifica la celebración de contratos sindicales con las organizaciones de la CRC surge de la necesidad de dar cumplimiento a los acuerdos derivados de la negociación colectiva (Resolución 972 de 2025), promover el ejercicio de la libertad sindical y fortalecer la formación, bienestar y desarrollo del talento humano institucional, lo cual redunda directamente en la eficiencia, sostenibilidad y cumplimiento de los fines misionales de la Corporación. **16.** En este contexto, se hace necesario ejecutar actividades de capacitación, que permitan fortalecer las competencias técnicas, organizacionales y personales de los funcionarios, en especial aquellos adscritos a las organizaciones sindicales reconocidas en la entidad. Estas acciones no solo responden a una necesidad estratégica de la Corporación, sino también al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 972 del 28 de agosto de 2025, por medio de la cual se adoptan los acuerdos derivados de la negociación colectiva con los sindicatos de la CRC. **17.** Así las cosas, se concluye que la forma idónea para materializar los compromisos adquiridos en virtud de la negociación sindical, particularmente los contemplados en el artículo décimo de la Resolución 972 de 2025, es la celebración de un contrato sindical con las organizaciones sindicales de la Corporación. **18.** Dicho contrato permitirá ejecutar las actividades de capacitación, cultura y bienestar acordadas, orientadas a fortalecer las capacidades laborales y el desarrollo humano de los funcionarios sindicalizados, generando impactos positivos como: Incremento de las competencias y habilidades de los funcionarios para su desempeño laboral y participación sindical. Mejora del clima organizacional y del relacionamiento institucional. Fortalecimiento del capital humano y del sentido de pertenencia en la CRC. Cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación, en su componente sindical, contemplado dentro del Plan Estratégico de Talento Humano. **19.** En consecuencia, la suscripción de un contrato sindical con una de las organizaciones sindicales de la CRC para la ejecución de las actividades de capacitación previstas en dicho plan de capacitación, además de ser jurídicamente viable, resulta estratégicamente pertinente y operativamente conveniente. **20.** Esta modalidad contractual permite dar cumplimiento efectivo a los acuerdos derivados de la negociación sindical, fortalecer el desarrollo organizacional, optimizar los recursos institucionales y contribuir de manera directa al cumplimiento del Plan de Acción 2024–2027 de la

CRC, especialmente en lo relacionado con los componentes de educación ambiental y fortalecimiento del talento humano. **21.-** En el Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "CONTRATO SINDICAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SINDICAL VIGENTE, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTOS DE SUS COMPETENCIAS LABORALES Y SU DESARROLLO INTEGRAL." **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto del Contrato Sindical se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del Contratista, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en el presente Contrato y en ningún caso se genera relación laboral entre EL SINDICATO y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C.R.C. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Objetivo del CONTRATO:** Diseñar e implementar una estrategia de capacitación dirigida a los funcionarios sindicalizados de la CRC, que contribuya al fortalecimiento de sus competencias laborales, técnicas, sociales y organizativas, a través de un contrato sindical. **Objetivos específicos:** Diagnosticar las necesidades de capacitación específicas del personal sindicalizado. Desarrollar un plan formativo con enfoque participativo y pertinente. Evaluar el impacto de la capacitación en el desempeño y satisfacción de los funcionarios. Dar cumplimiento al acuerdo sindical del 2025 que a la letra dice: "Acuerden las partes establecer la modalidad de contratación entre la Corporación y las organizaciones sindicales, para apoyar el ejercicio sindical mediante la asignación de aportes destinados a publicaciones, actividades de capacitación, cultura y recreación, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos, de lo contrario los recursos serán ejecutados de acuerdo a la modalidad de contratación fijados por la ley. A partir de la vigencia 2025 el aporte aumentará a 18 smlmv." **PARÁGRAFO TERCERO:** La ejecución del presente contrato sindical tiene como fin la prestación del servicio de capacitación para los funcionarios sindicalizados de SINTRACRC. En coherencia con lo establecido en el numeral décimo del acuerdo sindical 2025, la prestación del servicio también incluye actividades de carácter cultural y recreativo, concebidas como mecanismos de bienestar, integración y fortalecimiento del tejido organizacional de la CRC. De esta manera, la entidad da cumplimiento integral a los compromisos asumidos en la negociación colectiva, promoviendo simultáneamente la formación, la cultura y la recreación de sus servidores sindicalizados. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ejecución del presente convenio sindical tiene como fin la prestación del servicio de capacitación para los funcionarios sindicalizados de SINTRACRC. En coherencia con lo establecido en el numeral décimo del acuerdo sindical 2025, la prestación del servicio también incluye actividades de carácter cultural y recreativo, concebidas como mecanismos de bienestar, integración y fortalecimiento del tejido organizacional de la CRC. De esta manera, la entidad da cumplimiento integral a los compromisos asumidos en la negociación colectiva, promoviendo simultáneamente la formación, la cultura y la recreación de sus servidores sindicalizados. En ese orden de ideas las condiciones técnicas a desarrollar son las siguientes: 1. **Diagnóstico de necesidades:** Con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo sindical de 2025, para el desarrollo de actividades de capacitación, cultura y recreación, se hace necesario realizar un diagnóstico previo de necesidades que permita orientar de manera pertinente las acciones a ejecutar. El diagnóstico tiene como finalidad identificar las áreas de fortalecimiento requeridas por los funcionarios sindicalizados de SINTRACRC, que a su vez son los mismos que se encuentran afiliados al sindicato SINTRAMBIENTE en coherencia con los objetivos del Plan Estratégico de Talento Humano y el Plan Institucional de Capacitación de la Corporación. Totalidad de asociados: 130 funcionarios. 2. **Metodología Propuesta:** Para garantizar un proceso participativo, objetivo y

alineado con los fines del acuerdo sindical, se realizarán las siguientes actividades:

Taller Participativo de Diagnóstico:

- Espacio con los representantes sindicales orientado a identificar las principales necesidades, intereses y expectativas de capacitación de los funcionarios afiliados.
- A través de técnicas de trabajo colaborativo (lluvia de ideas, priorización temática), se establecerán los temas estratégicos a abordar en los procesos formativos.

Análisis Conjunto de Resultados:

- La información obtenida en el taller será sistematizada y analizada. Este análisis permitirá definir los ejes temáticos de capacitación, la metodología más adecuada (taller, seminario, encuentro o jornada de formación).

Identificación de Competencias a Fortalecer:

- Con base en los resultados del diagnóstico, se establecerán las competencias laborales, técnicas y blandas que requieren fortalecimiento para el mejor desempeño de los funcionarios sindicalizados.

Resultados Esperados

- Identificación clara de la metodología adecuada (taller, seminario, encuentro o jornada de formación) y las temáticas a tratar, acorde con las necesidades de los funcionarios.
- Ejes temáticos, mínimo identificar 2 ejes temáticos.

Costo de la actividad "1. Diagnóstico de Necesidades": El sindicato será responsable de ejecutar de manera integral la actividad objeto del contrato y, para tal fin, deberá demostrar durante la ejecución contractual la correcta inversión de los recursos entregados para la prestación de los servicios, asegurando que estos se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto pactado. Este contrato se celebra en el marco de los acuerdos sindicales vigentes, mediante los cuales se estableció para la vigencia 2025 el apoyo al ejercicio sindical a través de la asignación de aportes destinados a actividades de capacitación, cultura y recreación, por un valor equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), correspondientes a $31.516.290.

3. Implementación del Programa:

Lugar: Lugar a definir por parte del Sindicato.

- Modalidades: presencial
- Calendario de ejecución concertado con los representantes sindicales.
- Participación voluntaria, con criterios de equidad y rotación.
- Jornada a definir con sindicato.

4. Implementación del Plan de Formación

Para la ejecución de las actividades planificadas, será necesario contar con un equipo de trabajo que cuente con los perfiles profesionales necesarios para el desarrollo de las temáticas definidas. El equipo de trabajo será presentado por la entidad convenida, y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

EJE TEMÁTICO	PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO

Tentativo - Desarrollo humano, habilidades blandas y liderazgo colectivo	Profesional en Psicología, Trabajo Social, Administración de Empresas, Ciencias Sociales o áreas afines, con experiencia mínima de dos (2) años en procesos de desarrollo humano, fortalecimiento de equipos, liderazgo, comunicación organizacional, habilidades blandas o transformación de conflictos.
Tentativo - Derecho laboral colectivo y derecho sindical	Profesional en Derecho, con especialización en Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Administrativo o áreas afines, y experiencia mínima de cinco (5) años en derecho laboral colectivo, derecho sindical, negociación colectiva, organizaciones sindicales y/o relaciones laborales con entidades públicas.

Los profesionales varían de acuerdo a las temáticas priorizadas.

5. Implementación del Programa

- Modalidades: presencial.
- Calendario de ejecución concertado con los representantes sindicales.
- Participación voluntaria, con criterios de equidad y rotación.
- Lugar: A definir por el Sindicato
- Duración: A definir por el Sindicato
- Cupo: 130 personas

El sindicato será responsable de ejecutar de manera integral la actividad objeto del contrato y, para tal fin, deberá demostrar durante la ejecución contractual la correcta inversión de los recursos entregados para la prestación del servicio, asegurando que estos se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto pactado.

Este contrato se celebra en el marco de los acuerdos sindicales vigentes, mediante los cuales se estableció para la vigencia 2025 el apoyo al ejercicio sindical a través de la asignación de aportes destinados a actividades de capacitación, cultura y recreación, por un valor equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), correspondientes a $31.516.290.

6. Presentación de Informe final: Se deberá presentar un Informe Final Consolidado que verifique el desarrollo completo de las capacitaciones. Este informe incluirá un resumen de las actividades realizadas y soportes de asistencia, materiales, agendas y evidencia visual de los eventos. La aprobación de este informe por el contratante es requisito para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.**Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de cada una de las actividades objeto del contrato**. 2.** Informar el número de Cuenta Bancaria para el depósito y manejo de los recursos del Contrato. **3.** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le represente éste. **4.** No recibir por ningún concepto contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. **5.** Cumplir conforme a las disposiciones de ley el pago de las prestaciones sociales, de la seguridad social integral y aportes parafiscales del personal afiliado que cumpla el objeto del presente

contrato, y que como tal consagra al efecto el Código Sustantivo del Trabajo. **6.** El sindicato contratante prestará el servicio por medio de afiliados que vinculan específicamente para la ejecución del contrato. Su actividad se regirá por lo dispuesto en los artículos 373, 482, 483, y 484 del CST y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento. Aquí se debe diferenciar entre los afiliados al sindicato que hacen parte de la CRC con los afiliados participes que son quienes ejecutan el contrato sindical. **7.** Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **8.** Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio y Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas. **9.** Hacer presencia activa a través de un supervisor, coordinador y/o quien deleguen que tenga a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus trabajadores.**10.** EL CONTRATISTA deberá organizar directamente la actividad de trabajo de su talento humano, con autonomía administrativa, técnica y financiera y asumiendo los riesgos de su realización. **11.** Reportar todos los incidentes y eventos adversos el mismo día que se presenten ante el supervisor contractual y participar de las reuniones que se convoquen. **12.** Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **13.** Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la CRC. **14.** Los servicios externos que se requieran para la ejecución de las actividades deberán ser contratados con personal idóneo y debidamente calificado. En el caso de los servicios relacionados con transporte de pasajeros, estos deberán ser contratados con exclusivamente con empresas de transporte legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte, las cuales deberán contar con las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Será responsabilidad del sindicato contratista verificar y garantizar el cumplimiento de dichos requisitos antes de la contratación y durante la ejecución de las actividades, como medida de seguridad y garantía del adecuado desarrollo de las mismas. La CRC se mantendrá indemne en todo caso. **15.** Acatar y corregir de manera oportuna y perentoria todas las recomendaciones y observaciones que el formule el SUPERVISOR. **16.** Prestar el servicio contratado en el marco del cumplimiento la Constitución Nacional Ley y el Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo. Las obligaciones legales y lo indicado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. **17.** Asumir los riesgos asignados en los estudios previos. **18.** Presentar las pólizas por razón de sus actividades a desarrollar. **19.** El contrato debe depositarse en el Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración, en la respectiva dirección territorial en donde este se suscriba o se vaya ejecutar, con su respectivo reglamento, entidad que expide constancia del depósito, constancia que deberá entregarse a la CRC. **20.** Las demás que se presente en el desarrollo del presente contrato y que tenga relación con el mismo.. **CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C.R.C**: **1.-** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Pagar de manera oportuna el valor del contrato una vez cumplidos los requisitos para el pago. **3.-** El supervisor deberá verificar el cumplimiento del objeto contratado. **4.-** Verificar el cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificado del pago de sus aportes, suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado. **5.-** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 18 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del

contrato será en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, sede principal ubicada en la Ciudad de Popayán y/o en los lugares que defina el sindicato para la realización de las actividades. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra soportado con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1658 del 05 de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la Corporación. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($31.516.290)**, suma que se pagará al contratista de la siguiente manera: **A)** Un primer desembolso equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, una vez legalizado el contrato, presentación del cronograma de actividades, plan de trabajo aprobado por parte del supervisor del contrato. **B)** El valor restante, se pagará mediante actas parciales de acuerdo al avance físico, previa presentación por parte del contratista del informe de avance técnico y financiero de ejecución de las actividades pactadas, copia de los soportes de pago y demás evidencias que sean necesarias, y previa revisión y aprobación por parte del supervisor designado por parte de la C.R.C de las actividades que hacen parte del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato sindical genera relación laboral alguna, por lo que el contratista ni sus asociados contraen vínculo laboral con la entidad contratante. **CLÁUSULA NOVENA. - CESION**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la C.R.C., pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo de la Subdirectora Administrativa o el funcionario idóneo que para tal efecto sea designado por la Subdirectora Administrativa, quien verificará la correcta ejecución de las actividades e inversión de los recursos transferidos, dicho funcionario tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 en especial los artículos 44, 83 y 84, Manual de Contratación de la entidad, y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **1.-** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la entidad sin ánimo de lucro. **2.-**Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas. **3.-** Levantar y firmar las actas respectivas. **4.-** Informar oportunamente a la CRC sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista. **5.-** Informar y solicitar oportunamente a la CRC la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **6.-** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **7.-** Verificar como requisito para los desembolsos, que la entidad sin ánimo de lucro esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **8.-** Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades, serán dirimidas por el Director General, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: LA C.R.C.** podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales: **1.-** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el

tres (3%) del valor total del mismo. **2.-** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Las multas antes previstas, se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-C.R.C**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente **EL CONTRATISTA** a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD**. La C.R.C., podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato Sindical mediante Resolución Motivada por: **1.-** El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA. **2.-** El ceder a terceras personas la ejecución del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE **3.-**Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del Contrato Sindical a juicio de la C.R.C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán - Cauca. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato Sindical, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la C.R.C., y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL SINDICATO deberá mantener a la C.R.C., a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la C.R.C., por causas y omisiones del SINDICATO en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato Sindical. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato Sindical con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la C.R.C. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTIAS:** Por razón de la naturaleza del contrato y la cuantía del objeto contratado, el contratista REQUIERE constituir garantías en favor de la entidad contratante. Por lo tanto, El contratista constituirá a favor de la C.R.C., con una compañía de Seguros o Entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes pólizas para cubrir los riesgos inherentes al presente contrato: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al 10% del valor contratado, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, vigente por el termino de duración del contrato y tres (03) años más. **C) Responsabilidad civil extracontractual por el valor de 200 SMLMV** y por el tiempo de duración del contrato. **PARÁGRAFO**.- **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la C.R.C. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá

ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará por parte de la C.R.C., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Sindical y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la C.R.C., tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Subdirección Administrativa y el asesor jurídico de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato sindical podrá ser terminado por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** En el marco del Decreto 036 de 2016 y en desarrollo del numeral 3 del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo, los sindicatos están facultados para celebrar contratos sindicales y su naturaleza es que son colectivos laborales, solemnes, nominado y principal, por ende prestan sus servicios a través de sus afiliados, en concordancia con lo previsto en los artículos 482, 483, 484 del Código Sustantivo del Trabajo y desde el punto de vista del Pacto Colectivo y de la Convención Colectiva, el Contrato Sindical es otra forma de contratación colectiva, es una forma de impulsar la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales, por ende el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1.-** Estudios Previos. **2.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del Secop, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de Gestión Jurídica de la CRC, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato Sindical se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes en la plataforma secop II. En todo caso, para su ejecución, se requerirá previamente de la expedición del registro presupuestal de compromisos y aprobación de las garantías exigidas.

Proyectó: Camilo Ernesto Manzano Garzón / Abogado Subdirección Administrativa

Revisó: Dra. Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica.